

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL
TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 10 de junio de 2024

Asunto: L.D.A. 03/24.

Partido: Club Unión Atlética vs. C.A. Bohemios.

Cancha: Club Unión Atlética.

Fecha :23/5/2024.

VISTOS:

Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia

RESULTANDO:

1.- Que se eleva a por parte de la Federación Uruguaya de Basketball a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores árbitros actuantes en el partido de referencia (artículo 22 del CDD) por la cual se denuncia por los jueces Diego Borghini y Erick Cedrés que "...cuando nos disponíamos a retirarnos a la salida, somos objeto de insultos soeces por parte de varios hinchas del equipo Unión Atlética... continuamos nuestro camino y en ese momento un hincho se nos abalanza de forma intempestiva y violenta que fue detenido por la escolta a escasos centímetros de mi persona, continuando insultándonos..."

2.- Que presentados en tiempo y forma los informes ampliatorios de los señores árbitros, coinciden con los términos de la denuncia.

3.- Que con fecha 27/05/24 se asumió competencia y se confirió vista al club denunciado.

4.- Que dentro del plazo reglamentario se presentaron los descargos respectivos por el Club Unión Atlética.

5.- Que se convocó a los árbitros Sres. Diego Borghini y Erick Cedrés a audiencia, la cual se celebró el día 06/06/2024.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que el art. 17 del CDD dispone que *“la denuncia formulada por los árbitros por los hechos sucedidos durante un partido -oficial o amistoso- deberá estamparse en forma sucinta en el formulario del partido”*.

2.- Que los hechos denunciados, y que fueran ratificados por los árbitros en la audiencia celebrada, resultan acreditados, advirtiéndose que los mismos no lograron ser controvertidos por el Club Unión Atlética al tiempo de evacuar la vista.

3.- En mérito a ello el Club Unión Atlética resulta incurso en la conducta prevista en el art. 120 del CDD, el que dispone que *“todo acto de violencia, desarrollado fuera del transcurso de un encuentro... contra árbitros oficiales... si tales actos fueran imputables a una Institución o su afición ...”* correspondiendo por ende la aplicación de la sanción prevista, de 4.000 a 20.000 Unidades Indexadas.-

Por lo expuesto, el Tribunal de Penas FALLA:

1.- Sanciónase al Club Unión Atlética con la pena mínima de multa de 4.000 Unidades Indexadas.

2.- Notifíquese, y, oportunamente, cúmplase.



Dr. Walter O. Martínez



Esc. Gonzalo Bertín



Dr. Eduardo Albistur